

Artículo cuarto.

Uno.—El Consejo de Pesca Fluvial de Aragón se reunirá al menos dos veces al año. La convocatoria corresponderá siempre al Presidente, bien a propia iniciativa, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Dos.—El Consejo de Pesca Fluvial de Aragón elaborará su propia normativa de funcionamiento, respetando las disposiciones vigentes en materia de órganos colegiados.

Tres.—El Presidente podrá convocar, por sí o a instancia de cualquier componente del Consejo, a aquellas personas que considere útiles en relación a los asuntos a tratar. Estas personas asistirán a la reunión con voz pero sin voto.

Cuatro.—De cada reunión se levantará Acta con los informes y propuestas adoptadas, que no tendrán carácter vinculante, y que será elevada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

563 *DECRETO 66/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las licencias que habilitan para el ejercicio de la caza y de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 35.2 prevé que las licencias de caza y pesca, que expedirán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, serán válidas para el ámbito territorial de cada una de ellas. Por otra parte, la citada Ley deroga expresamente el artículo 36 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, que regulaba las distintas clases de licencias para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, produciendo un vacío legal que se hace preciso cubrir, aunque sea con carácter provisional, mediante una norma que regula la expedición de las licencias de caza y pesca para el ejercicio de estas actividades en Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en la reunión celebrada el día 30 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se establece la licencia de caza de la Comunidad Autónoma, cuya tenencia es necesaria para practicar la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.—Para cazar con aves de cetrería, hurones, reclamo de perdiz macho, o poseer rehalas con fines de caza, será preciso estar provisto de una licencia especial de caza, con validez en todo el territorio de Aragón.

Artículo 3º.—Se establece la licencia de pesca de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya tenencia es necesaria para la práctica de la pesca dentro de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

564 *DECRETO 67/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece el método de convalidación de títulos de Jefes de Campamento y Monitores de actividades en el tiempo libre, expedidos por Escuelas reconocidas oficialmente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 101/86, de 2 de octubre.*

El Decreto 101/86 de 2 de octubre, en su párrafo segundo, establecía un plazo de nueve meses a contar de su entrada en vigor, para que los Jefes de Campamento y Monitores titulados por escuelas reconocidas oficialmente, solicitasen ante los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la convalidación de los mismos.

El Decreto 178/87, a la vista de las necesidades surgidas y habida cuenta la gran cantidad de solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo establecido, amplió el plazo, concediéndose uno nuevo de dos meses a fin de que todos aquellos Jefes de Campamentos y Monitores titulados por Escuelas reconocidas oficialmente, pudieran solicitar ajustarse a lo previsto en el Decreto 101/86.

No obstante lo expuesto y considerando el número de personas que de nuevo pretendan obtener el reconocimiento, una vez transcurrido el plazo, con el consiguiente perjuicio que para ellos supone el no poder llevar a cabo actividades de tiempo libre, y dada la laguna que actualmente se ha creado, a propuesta de la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 30 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Jefes de Campamento y Monitores Titulados por Escuelas reconocidas oficialmente con anterioridad al Decreto 101/86 de 2 de octubre, podrán convalidar sus títulos por cualquiera de los dos procedimientos que a continuación se detallan:

a) Mediante la asistencia a cursillos de reciclaje organizados por Escuelas de Tiempo Libre, reconocidas oficialmente de acuerdo con el Decreto 101/86 de 2 de octubre, con una duración de 15 horas lectivas desarrolladas en un plazo no superior a un mes y cuyos contenidos teóricos se ajustarán a los contemplados en la Orden de 17 de octubre de 1986, que desarrolla los programas mínimos a impartir en los cursos de Directores y Monitores de Tiempo Libre.

b) Presentación de una memoria en la que se hagan constar experiencias en las que haya intervenido el convalidante, con carácter de Monitor o Jefe de Campamento, así como la redacción de un proyecto en el que se propongan actividades de tiempo libre que configuren nuevas alternativas.

Dicha memoria será presentada en aquellas Escuelas de Actividades de Tiempo Libre reconocidas, debiendo ser evaluadas por dichas Escuelas en el plazo de un mes, transcurrido el cual, podrán proponer a la Diputación General de Aragón, la convalidación del título de Monitor o Director de Actividades de Tiempo Libre.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

565 *DECRETO 68/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de Don José Urbieto Galé como Vocal del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto de 1 de marzo de 1988, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Título Primero del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la Selección, Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Comunidad Autónoma de Aragón y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, vengo en disponer el cese de Don José Urbieto Galé como Vocal del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

566 *DECRETO 69/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el nombramiento de Don Juan Carlos García Aísa como Vocal del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto de 1 de marzo de 1988, de la Diputación General de

Aragón, por el que se modifica el Título Primero del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la Selección, Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Comunidad Autónoma de Aragón y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, vengo en disponer el nombramiento de Don Juan Carlos García Aísa como Vocal del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

567 *DECRETO 70/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el nombramiento de Doña Carmen López González como Vocal del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto de 1 de marzo de 1988, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Título Primero del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la Selección, Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Comunidad Autónoma de Aragón y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, vengo en disponer el nombramiento de Doña Carmen López González como Vocal del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

568 *ORDEN de 19 de mayo de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se designa al Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón.*

En ejercicio de las actuaciones que me confiere el artículo 8 de la Ley 7/87, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, he resuelto designar Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón a Doña Carmen Crespo Rodríguez, Jefe de la Sección de Coordinación y Cooperación de la Dirección General de Administración Local.

Zaragoza, 19 de mayo de 1989.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA